



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y:**

**ARTÍCULO 1º.- Creación y Objeto.** Créase el “Programa Provincial de Monitoreo y Fomento de Cooperativas de Trabajo en Gobiernos Locales”, cuyo objeto es establecer un marco normativo para la evaluación, promoción, estímulo financiero y mejora continua de la contratación de cooperativas de trabajo por parte de Municipios y Comunas de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 2º.- Fines.-** Son fines de la presente Ley:

- a) Impulsar el desarrollo de Cooperativas de Trabajo, fomentando la generación de fuentes de producción y trabajo genuino en toda la Provincia.
- b) Apoyar y consolidar el subsistema de la economía social, reconociendo sus lógicas de organización y funcionamiento basadas en valores de solidaridad, ayuda mutua, gestión democrática, equidad y justicia social.
- c) Priorizar en las contrataciones del Sector Público Municipal y Comunal, a las Cooperativas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras públicas, facilitando su acceso a los canales de comercialización con el sector público.
- d) Superar las barreras estructurales de acceso al capital de trabajo y a la constitución de garantías que enfrentan las entidades de la economía social.
- e) Estimular la capacitación y formación continua de los asociados en aspectos técnicos, gerenciales y comerciales, necesarios para consolidar el desarrollo cooperativo.
- f) Promover la articulación y coordinación entre el Estado Provincial, Municipios y Comunas con las entidades de la economía social para la implementación de políticas públicas integrales.

**ARTÍCULO 3°.- Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación obligatoria para la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, sus organismos autárquicos, empresas y sociedades del Estado o con participación estatal mayoritaria y Comunas de toda la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 4°.- Beneficiarios.** Serán considerados beneficiarios a los fines de esta ley, los Gobiernos Locales que cumplan con los requisitos mínimos del artículo 7° y hayan firmado el convenio de adhesión al programa así como las Cooperativas de Trabajo legalmente constituidas e inscriptas en el Registro Provincial

**ARTÍCULO 5°.- Autoridad de Aplicación.** El Instituto de Promoción de Cooperativas y Mutuales de Entre Ríos (IPCYMER) o el organismo que en el futuro lo reemplace, será la Autoridad de Aplicación de esta ley, con las siguientes funciones específicas:

- a) Administrar el Registro Provincial de Cooperativas de Trabajo y expedir certificados de habilitación.
- b) Fiscalizar el funcionamiento de las cooperativas y aprobar estatutos y reglamentos.
- c) Promover la creación y fortalecimiento de cooperativas mediante asistencia legal, técnica y contable.
- d) Diseñar planes y programas de fomento, incluyendo líneas de asistencia económica.
- e) Coordinar acciones con organismos nacionales, provinciales y municipales competentes.

**ARTÍCULO 6°.- Criterios de Monitoreo y Ranking.** La autoridad de aplicación, elaborará y publicará un ranking mensual de los municipios y comunas de la Provincia, evaluando los siguientes criterios:

**Inversión Presupuestaria:** porcentaje del presupuesto municipal destinado a la contratación de cooperativas de trabajo.

**Volumen de Contratación:** número de convenios y contratos celebrados con cooperativas de trabajo en el ámbito público.

**Impacto Social:** cantidad de asociados de cooperativas beneficiados y el impacto en la inclusión de trabajadores en situación de vulnerabilidad.

**Acciones municipales de promoción de cooperativas que logren vinculación con el sector privado:** medición de la cantidad de contratos de Cooperativas con el sector privado debidamente acreditados.

**Eficiencia y eficacia Administrativa:** celeridad en los procesos de contratación y pago a las cooperativas.

**Adecuación, promoción y mejora normativa:** redacción de normas a fin de desburocratizar, promocionar el trabajo cooperativo y dar transparencia en el proceso de contratación.

**ARTÍCULO 7º.- Requisitos mínimos.-** Para adherir al Programa, Municipios y Comunas deberán sancionar ordenanzas que incorporen como mínimo:

- a) Márgenes de preferencia en las contrataciones públicas para cooperativas (10 % frente a oferentes no provinciales y 5 % frente a oferentes locales; con derecho a mejorar oferta hasta un 12 %).
- b) Fraccionamiento razonable de obras y servicios para facilitar la participación cooperativa.

**ARTÍCULO 8º.- Puntaje por criterio.-** Cada criterio previsto en el artículo 6º tendrá un máximo de 3 puntos, sumando un total de hasta 18 puntos.

**ARTÍCULO 9º.- Ranking por grupo.-** El ranking se conformará por grupos de Municipios según cantidad de habitantes de la siguiente manera:

De un mil quinientos (1.500) a ocho mil (8.000) habitantes.

De ocho mil uno (8.001) habitantes a Veinticinco mil (25.000) habitantes.

De Veinticinco mil uno (25.001) a Cincuenta mil (50.000) habitantes.

De Cincuenta mil uno (50.001) a Setenta y Cinco mil (75.000) habitantes.

De Setenta y Cinco mil uno (75.001) a Setenta y Ciento Cincuenta mil (150.000) habitantes.

Más de Ciento Cincuenta mil (150.000) habitantes.

**ARTÍCULO 10.- Asignación de Estímulos Financieros.** Los estímulos financieros se asignarán a los dos (2) Municipios mejor posicionados en el ranking de cada grupo poblacional. En el caso de las Comunas, que conformarán un grupo único, se otorgarán a las ocho (8) mejor posicionadas. En todos los casos, la distribución de los recursos se realizará en proporción a la capacidad contributiva de los Gobiernos Locales beneficiarios.

**ARTÍCULO 11.- Creación del Fondo.** Créase el “Fondo de Estímulo al Programa Provincial de Monitoreo y Fomento del Trabajo Cooperativo en Gobiernos Locales”, que constituirá la fuente de financiamiento de los estímulos previstos en el artículo precedente.



**ARTÍCULO 12.- Eficiencia de Procedimientos.** La Autoridad de Aplicación emitirá directrices técnicas para optimizar los procesos de contratación cooperativa y asistir a los municipios en la implementación del Programa.

**ARTÍCULO 13.- Mancomunidades.** En el marco de la presente ley y de conformidad con la ley N°10.853, municipios y/o comunas podrán asociarse entre sí por tiempo determinado o indeterminado, con el objeto de ejecutar obras, contratar conjuntamente Cooperativas de Trabajo, o realizar cualquier otra actividad de competencia municipal o comunal que resulte de interés público común.-

**ARTÍCULO 14.- Puntaje Adicional.** Los Gobiernos Locales que, en el marco de acuerdos de mancomunidad, contraten cooperativas recibirán, además de la puntuación prevista en los artículos 6° y 7°, seis (6) puntos adicionales en reconocimiento a la complejidad del esfuerzo mancomunado..

**ARTÍCULO 15.- Invitación a la Adhesión.** Invítase a Municipios y Comunas a adherir a la presente ley mediante ordenanza, pudiendo crear registros locales articulados con el Registro Provincial y establecer regímenes de compra pública en consonancia con sus principios.

**ARTÍCULO 16.- Control de Buenas Prácticas.** La Autoridad de Aplicación, junto al Ministerio de Trabajo, establecerá un sistema de control para evitar contrataciones precarias encubiertas y garantizar el cumplimiento de los principios cooperativos.

**ARTÍCULO 17°.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 18°.- Derogación.** Derógase toda norma que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 19°.- De Forma.** Comuníquese, publíquese, etcétera.

**AUTORA:** Diputada Lorena Arrozogaray

**COAUTORES:** Diputadas Ávila, Moreno y Stratta, y Diputados Castrillón y Seyler.

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como propósito establecer un marco jurídico innovador para la promoción, monitoreo y estímulo financiero de las cooperativas de trabajo en el ámbito de los gobiernos locales de la Provincia de Entre Ríos.

La crisis económica y social que atraviesa nuestro país y nuestra provincia, con índices crecientes de desocupación, precarización laboral y debilitamiento del mercado interno, exige que el Estado provincial y los municipios desarrollen dispositivos concretos de inclusión laboral y generación de empleo genuino. En este sentido, las cooperativas de trabajo constituyen un pilar fundamental de la economía social y solidaria, al dinamizar las economías locales, sostener el consumo, estimular la producción y generar redes de contención comunitaria.

El acompañamiento del Estado provincial y municipal en la promoción de emprendimientos cooperativos resulta una política pública imprescindible para garantizar la inclusión social, fomentar la equidad territorial y otorgar respuestas inmediatas frente a la retracción del empleo formal privado.

Nuestra Provincia cuenta con un valioso andamiaje legislativo en materia cooperativa y mutual, que constituye el basamento de esta propuesta que a priori son reconocidas por la Constitución Provincial en sus Arts. 70°, 76° y 260°.

El artículo 70° , promueve la gestión de medios de comunicación por parte de organizaciones sociales, cooperativas y comunitarias, como herramienta de fortalecimiento regional y de identidad cultural. Ello evidencia el compromiso provincial con el cooperativismo como actor legítimo en sectores estratégicos de la vida social.

El artículo 76°, establece de manera categórica que el Estado debe estimular la tendencia cooperativista, mutualista y asociativista, proteger a estas organizaciones, fomentar su desarrollo y asegurar que las cooperativas de trabajo sean fuente de empleo decente. Además, prevé su preferencia en licitaciones y concesiones públicas, el estímulo a la propiedad cooperativa de empresas y el otorgamiento de un régimen fiscal adecuado a su naturaleza. Esta disposición constitucional constituye la piedra angular de la presente ley, que justamente busca consolidar un marco de monitoreo, fomento e incentivos financieros para la contratación de cooperativas.

El artículo 260° incorpora al sistema educativo provincial la enseñanza del cooperativismo

A través de la Ley Provincial N° 8130, Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional N° 23.427 de Creación del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa, modificada por la Ley Nacional N.º 25.791 y su Decreto Reglamentario N.º 1948/87, complementada por los Decretos Provinciales N.º 1694/89, N.º 5773/92, N.º 929/96 y N.º 1032/14.

Mediante la Ley Provincial N° 8674, la Provincia adhirió a la Ley Nacional N.º 20.337 de Cooperativas, modificada por la Ley Nacional N.º 22.816 y reglamentada en el orden local por Decreto Provincial N.º 2742/93.

Este conjunto normativo, sumado a la reciente modificación del marco regulatorio del Instituto Provincial de Cooperativas y Mutuales mediante Decreto del Poder Ejecutivo N° 248/2025, otorga el marco institucional necesario para avanzar hacia un esquema de monitoreo, estímulo e incentivo a la contratación pública de cooperativas.

Que la experiencia legislativa y de gestión ha demostrado la necesidad de un enfoque más estratégico para el fomento del cooperativismo, que vaya más allá de la mera promoción. Un sistema de monitoreo y ranking no solo transparenta la gestión pública, sino que también genera un incentivo virtuoso para que los municipios compitan en el cumplimiento de los objetivos de la economía social.

Que el monitoreo es una función inherente al Estado para garantizar la eficiencia y eficacia de las políticas públicas. La creación de indicadores claros y medibles permitirá evaluar la performance de los municipios en la contratación de cooperativas, promoviendo la buena gobernanza y la rendición de cuentas.

Que la eficiencia en los procesos es un factor determinante para el éxito de los proyectos cooperativos. La lentitud en los trámites administrativos, la falta de capital de trabajo y las demoras en los pagos son barreras estructurales que minan la capacidad de las cooperativas para crecer y consolidarse. Por ello, la presente ley busca simplificar, agilizar y formalizar los procedimientos de contratación, garantizando un flujo financiero predecible y oportuno que dignifique el trabajo y la autogestión.

En este marco de innovación, también consideramos necesario recoger la fórmula de la asociación de municipios y comunas regulada en la ley N°10.853 y vincularlas con el trabajo cooperativo con el fin de con un instrumento integrador para fomentar y potenciar el desarrollo local, economías regionales y servicios públicos básicos.

Que el presente proyecto se nutre de las mejores prácticas y del andamiaje legal preexistente, como la Ley Provincial N° 8.130 y el Decreto N° 1694/1989 y el reciente Decreto N° 248/2025. Esta propuesta articula de manera coherente las distintas normas,



adaptándolas a la realidad actual y a la visión e historia de una provincia que prioriza el desarrollo inclusivo y solidario.

Por todo lo dicho, es que solicito a los Sres. Legisladores acompañen el presente Proyecto de Ley.